



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 018

San Andrés Isla, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00072-00
Demandante	Leandro Pájaro Balseiro
Demandado	Empresa de Comunicación Celular S.A.- COMCEL S.A., y la vinculación del Ministerio del Interior, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Corporación Ambiental para el Desarrollo Sostenible – CORALINA y otros
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

En vista de la declaratoria fallida de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, se procede a abrir el periodo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, se decretan y tendrán como medios de pruebas los siguientes:

1. DOCUMENTALES

Parte accionante

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte accionante en la oportunidad legal para ello.

- 1) **ORDÉNESE** oficiar a la Secretaría de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, copia digital de la solicitud de la licencia Radicado 88001-0-19-0179 del 03 de febrero de 2020, predio referencia catastral 00-00-001-1081-000 en el sector de Schooner Bight, proyecto estación terrena.

Parte accionada

- **Empresa de Comunicación Celular S.A.- COMCEL S.A.**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte accionada en la oportunidad legal para ello.

- **Ministerio del Interior**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte vinculada en la oportunidad legal para ello.

2. TESTIMONIALES

Parte accionada

- **Empresa de Comunicación Celular S.A.- COMCEL S.A.**

1) **DECRÉTESE** el testimonio del señor Luis Eduardo Romero Morales, representante legal Consultores Unidos Asociados S.A., responsables de los trámites de licenciamiento, con la finalidad de que señale los hechos relacionados con el proceso de permisos y licenciamiento del proyecto.

2) **DECRÉTESE** el testimonio del señor Danilo Andrés Fernández Monroy, Gerente de Proyecto, con la finalidad de que señale los hechos relacionados con el desarrollo general del proyecto, los beneficios de este a la comunidad y los procesos de socialización del proyecto.

3) **DECRÉTESE** el testimonio del señor Luis Alberto Ortiz Quintero, responsable del cable submarino, con la finalidad de que señale los hechos relacionados con el componente del cable submarino.

4) **DECRÉTESE** el testimonio de la señora Liz Adriana Montaña Rivera, ingeniero civil experto en las licencias, con la finalidad de que señale lo relacionado con las condiciones técnicas del proyecto cuyo licenciamiento se ha realizado.

3. FIJACIÓN DE FECHA

Se fija el día **veinticuatro (24) del mes de febrero de 2021** a las nueve (09:00 am) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas para la recepción de los testimonios anteriormente decretados, en el siguiente orden:

Luis Eduardo Romero Morales, a las 9:00 am.

Danilo Andrés Fernández Monroy, a las 9:40 am.

Luis Alberto Ortiz Quintero, a las 10:30 am.

Liz Adriana Montaña Rivera, a las 11:15 am.

Los testigos serán debidamente citados a la dirección de correo electrónico que fue aportado por la parte que solicitó la prueba, no obstante lo anterior, se ordenará requerir a la parte, es decir, Empresa de Comunicación Celular S.A.- COMCEL S.A. con la finalidad que informe a los testigos y verifique su asistencia en la fecha y hora señaladas para la audiencia de pruebas.

4. PRUEBAS DE OFICIO

DECRÉTENSE como pruebas de oficio las que a continuación se indican:

OFICIESE a CORALINA para que remita todos los antecedentes administrativos y documentos que conforman el expediente administrativo tramitado ante esa entidad por parte de COMCEL para efectos de autorizaciones para la ejecución del proyecto del caso que nos ocupa.

OFICIESE a la Gobernación del Departamento Archipiélago para que remita todos los antecedentes administrativos y documentos que conforman el expediente administrativo tramitado ante esa entidad por parte de COMCEL para efectos de licenciamientos necesarios para la ejecución del proyecto del caso que nos ocupa.

5. OTRAS DECISIONES

En cuanto a la petición de llevar a cabo inspección judicial en el lugar donde se está construyendo la estación terrena, a medida que se vayan recopilando las pruebas, el Despacho evaluará la conveniencia de su realización teniendo en cuenta la necesidad de preservar el distanciamiento social y la seguridad de empleados judiciales y de las partes en el proceso.

La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma Teams. Para el efecto, la secretaría de esta Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, en razón de lo cual se solicita a los apoderados indicar la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia. A ese respecto, es pertinente tener en consideración lo establecido en los artículos 3º y 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹.

- Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
- Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.
- Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMI CARREÑO CORPUS

Magistrada

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Expediente: 88-001-23-33-000-2020-00072-00
Demandante: Leandro Pájaro Balseiro
Demandado: Empresa de Comunicación Celular S.A.- COMCEL S.A. y otros

SIGCMA

Firmado Por:

**NOEMI CARREÑO CORPUS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588b179c7f5aa6a18857a63f3570a2337338bdd381bc2090c77fff285dbb1896

Documento generado en 09/02/2021 03:39:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**